



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL, PROYECTO
“CONJUNTO HABITACIONAL BARRIO LOS
MAITENES”.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 213 /2018

Valparaíso, 25 JUL. 2018

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 15 de junio de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante “SEA”) de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Marcos Javier Retamal Muñoz, en representación de Inmobiliaria Inmovet Limitada (en adelante “el Proponente”), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”) del proyecto “*Conjunto Habitacional Barrio Los Maitenes*” (en adelante “el Proyecto”).
2. El Oficio Ordinario N° 131456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental*”.
3. El Oficio Ord. N° 142090 de fecha 27 de noviembre de 2014 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, sobre “*Consultas de pertinencia de Ingreso al Sistema de Evaluación Ambiental*”.
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante “MMA”), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “RSEIA”), modificado por D.S. N° 8/2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017 del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y, la Resolución N° 1600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de junio de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto “*Conjunto Habitacional Barrio Los Maitenes*”.
- 1.1 De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el proyecto “*conjunto habitacional*” radicaría en la construcción de 467 viviendas y consistiría en:
 - a) El proyecto estaría ubicado en Avenida Valparaíso N°1688, Lote A2, en la comuna de Quillota, Región de Valparaíso, al interior del límite urbano de la comuna de Quillota.
 - b) El área de emplazamiento del proyecto se encuentra normada por el Plan Regulador Comunal de Quillota, el cual zonifica este sector como Zona Mixta destinada a albergar usos como vivienda, comercio y servicios en general. Lo anterior, de acuerdo al

Certificado de Condiciones Previas, emitido por la Dirección de Obras Municipales, con fecha 31 de mayo de 2017.

- c) Las coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto serían las siguientes:

Tabla N°1, Coordenadas de los vértices del emplazamiento del proyecto.

| Vértices | Coordenadas UTM, Datum WGS84, huso-19 sur | |
|------------|---|------------|
| | Punto | Norte |
| Vértice 1 | 6.358.506,23 | 287.580,66 |
| Vértice 2 | 6.358.676,41 | 287.709,02 |
| Vértice 3 | 6.358.655,13 | 287.754,20 |
| Vértice 4 | 6.358.697,40 | 287.798,00 |
| Vértice 5 | 6.358.465,61 | 288.155,39 |
| Vértice 6 | 6.358.277,03 | 288.206,29 |
| Vértice 7 | 6.358.214,48 | 288.254,48 |
| Vértice 8 | 6.358.199,54 | 288.249,48 |
| Vértice 9 | 6.358.293,21 | 288.071,80 |
| Vértice 10 | 6.358.312,32 | 288.073,51 |
| Vértice 11 | 6.358.357,51 | 288.105,55 |
| Vértice 12 | 6.358.379,71 | 288.102,94 |
| Vértice 13 | 6.358.463,74 | 287.970,18 |
| Vértice 14 | 6.358.394,31 | 287.895,02 |
| Vértice 15 | 6.358.446,63 | 287.815,11 |
| Vértice 16 | 6.358.392,42 | 287.757,72 |

- d) Las superficies del proyecto, se presentan a continuación:

Tabla N°2, Superficies del proyecto.

| Superficies | (m ²) |
|---|--------------------|
| Superficie Bruta Terreno | 119.139,27 |
| Macrolotes Resultantes (Lotes de Viviendas) | 66.660,6 |
| Área Verde (Cesión) | 5.589,93 |
| Área de protección Canal, No Contabiliza para Cesiones de Áreas Verdes. | 936,94 |
| Equipamiento (Cesión) | 2.573,47 |
| Vialidad Cesión | 39.529,45 |
| Superficie Total | 118.290,39 |
| Superficie Total | 11.829 (ha) |

- e) El proyecto consistiría en la construcción y habilitación de 467 viviendas desglosado en 5 etapas, las cuales tendrían una duración de 10 a 12 meses.

Tabla N°3, Etapas del proyecto.

| Etapa | N° de Viviendas |
|-------|-----------------|
| 1 | 100 |
| 2 | 81 |
| 3 | 104 |
| 4 | 113 |
| 5 | 69 |

- f) Agua Potable y Alcantarillado: El terreno donde se emplazaría el proyecto contaría con factibilidad de agua potable y alcantarillado, por lo que se realizaría una conexión a empalme de red pública. Sin embargo, para la etapa de construcción, mientras se obtiene y realizan las conexiones de dicho empalme, se implementaría una solución transitoria y particular de alcantarillado (mediante fosa séptica), complementada además por baños

químicos. Para el abastecimiento de agua potable se contrataría una empresa externa autorizada y se mantendrían el agua en bidones para consumo.

g) Energía Eléctrica: El proyecto contaría con factibilidad de suministro eléctrico.

Durante la fase de construcción, el suministro eléctrico sería provisto a través de un empalme provisorio a los postes de acuerdo a las indicaciones por parte de la empresa Chilquinta. En cuanto a la fase de operación, se solicitaría al proveedor (Chilquinta) desarrollar, presupuestar y ejecutar el proyecto eléctrico según normativa vigente de las siguientes características;

- Urbanización con acometida eléctrica aérea para las viviendas.
- Alumbrado público aéreo, salvo en las áreas verdes donde se considera alumbrado con canalización subterránea.

h) Estacionamientos: El proyecto no considera una zona de estacionamiento común. El diseño contempla un (1) estacionamiento por casa ubicado en el antejardín, por lo que se consideraría un total de 467 estacionamientos.

i) El proyecto consideraría para la fase de construcción una mano de obra de alrededor de 100 personas a 120 personas.

j) Residuos domésticos o asimilables a domésticos: Serían almacenados temporalmente en contenedores debidamente rotulados y cerrados, de manera de evitar arrastre y presencia de vectores, éstos serían almacenados temporalmente y posteriormente retirados por el servicio municipal.

k) Residuos industriales no peligrosos: Serían dispuestos en contenedores cerrados y debidamente rotulados, para su posterior retiro y disposición final por parte de una empresa autorizada.

l) Residuos industriales peligrosos: Durante la fase de Construcción se instalaría una bodega de RESPEL que cumpliría con todas las condiciones del Decreto Supremo N°148/2003 del Ministerio de Salud. Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos. En ella se almacenarían los residuos generados en esta fase. El transporte y disposición final de los residuos generados, sería realizado por empresas externas autorizadas.

1.2 De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, además, se considera el proyecto "***abovedar el canal de riego existente***", proyecto que consistiría en:

a) Abovedar el canal existente en un cajón de hormigón armado de sección interior 2,0 x 1,5 metros (ancho x alto), en una longitud total de 508 metros, separándolo en tres tramos.

b) Para calcular la capacidad del canal proyectado se ha considerado el tramo de menor pendiente, el cual correspondería al 0,20 %.

Tabla N°4. Calculo Hidráulico.

| | |
|---------------------|---------------------|
| Forma del ducto | Rectangular |
| Altura | h=1,5 |
| Ancho | b=2,0 m |
| Material | Hormigón |
| Rugosidad (Manning) | n=0,02 |
| Pendiente | i= 0,20 % |
| Caudal de porteo | Q=3583 l/s |
| Altura normal | Hn=1,20 m (0,8x1,5) |
| Velocidad de flujo | v= 1,49 m/s |

Por lo que la capacidad del canal proyectado correspondería a 3.583 l/s es decir **3,583 m³/seg.**

2. Que, según la herramienta de "*Análisis Territorial para la Evaluación*" del SEA y de acuerdo a las coordenadas proporcionadas por el Proponente, el proyecto no se ejecutaría dentro de áreas colocadas bajo protección oficial según el artículo 10 de la Ley 19.300, es decir, zonas clasificadas como áreas protegidas, zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o cualesquiera de otras áreas colocadas bajo protección oficial.
3. Que, según lo dispuesto en las letras a), g), h) y p) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, presas, drenaje, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales de aguas;

(...)

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas;

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita". (énfasis agregados).

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literales a), g), h) y p), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"a) Acueductos, embalses o tranques y sifones que deban someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas.

Presas, drenajes, desecación, dragado, defensa o alteración, significativos, de cuerpos o cursos naturales

de aguas, incluyendo a los glaciares que se encuentren incorporados como tales en un Inventario Público a cargo de la Dirección General de Aguas.

(...)

g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial.

h) Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.

(...)

p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita". (énfasis agregados).

Que, a su vez, en relación al artículo 10 letra a) de la Ley N° 19.300 referido, el artículo 36 de la Ley N° 1122, que Fija el Texto del Código de Aguas, indica:

“Canal o cauce artificial es el acueducto construido por la mano del hombre. Forman parte de él las obras de captación, conducción, distribución y descarga del agua, tales como bocatomas, canoas, sifones, tuberías, marcos partidores y compuertas. Estas obras y canales son de dominio privado”.

Que, a su vez, de acuerdo al artículo 294 del Código de Aguas, literal b):

“(…) b) Los acueductos que conduzcan más de dos metros cúbicos por segundo.” (énfasis agregado).

4. Complementando el visto anterior, según lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley.
5. Que, a su vez, el artículo 2° literal g), del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (RSEIA), establecido en el D.S. N° 40/12 del Ministerio de Medio Ambiente y sus modificaciones, define la modificación de un proyecto o actividad como “la realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.

Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;

g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o

g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente”.

6. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que el Proyecto consistente en “**abovedar el canal existente**” constituye un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2 letra g.2. del RSEIA en atención al siguiente argumento:

En relación al segundo criterio expuesto (g.2), relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA, es posible señalar que el proyecto que consiste en “**abovedar el canal existente**” lo configura, por

cuanto la modificación solicitada, si constituye un proyecto listado en el artículo 3, literal a) del RSEIA.

7. Que, lo anterior se encuentra fundamentado, debido a que, de acuerdo a lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto de *“abovedar el canal de riego existente”* consultado correspondería a un acueducto que conduciría 3,583 m³/seg, correspondiendo, a un acueducto, que debe someterse a la autorización establecida en el artículo 294 del Código de Aguas, por conducir más de dos metros cúbicos por segundo de agua, según la información entregada.
8. Que, por otra parte, de acuerdo a lo señalado en la consulta de pertinencia, el proyecto *“conjunto habitacional”* consultado correspondería a la construcción y construcción y habilitación de 467 viviendas, en un área denominada como Zona Mixta, según el Plan Regulador Comunal de Quillota, es decir, en una zona comprendida dentro de un instrumento de planificación territorial y de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto no se localizaría en una zona declarada latente o saturada.
9. Que, por lo tanto, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto “Conjunto habitacional” no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución.** debido a que se localiza dentro del Plan Regulador Comunal de Quillota, es decir, en una zona comprendida dentro de un instrumento de planificación territorial, además el proyecto no se encuentra en una zona declarada latente o saturada y no se encontraría localizada en un área colocada bajo protección oficial. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literales g), h) y p) del RSEIA.
10. Que, por otro lado, de acuerdo a lo expuesto anteriormente es posible señalar que **el Proyecto “Abovedar el canal existente” sí cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución,** debido a que el acueducto conduciría 3,583 m³/seg sobre los dos metros cúbicos por segundo, quedando contemplado en el artículo 294 letra b) del Código de Aguas. Por lo anterior, el proyecto correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literal a) del RSEIA.
11. Que, el artículo 9 de la Ley N° 19.880, contempla el principio de economía procedimental, por el cual, la administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios, y decidiendo en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan impulso simultáneo, razón por la cual ambos proyectos, se resolverán mediante la presente resolución.
12. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto *“Conjunto Habitacional Barrio Los Maitenes”* **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
2. Sin embargo, el Proyecto *“Abovedar el canal existente”* **sí debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración de los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.
3. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Marcos Javier Retamal Muñoz, en representación de Inmobiliaria Inmovet Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

4. En contra de este acto administrativo, podrá deducirse recurso de reposición ante esta Dirección Regional y/o recurso jerárquico ante la Dirección Ejecutiva del SEA, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, de acuerdo al artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.


Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso


BRS/GDSR/fal.
ID: PERTI-2018-1534.

Distribución:

- Sr. Marcos Javier Retamal Muñoz, Representante Legal de Inmobiliaria Inmovet Ltda., Los Leones N°957, Providencia, Santiago.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Dirección General de Aguas, Región de Valparaíso.
- Dirección de Obras Hidráulicas, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Quillota.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingresos N° 1771-B/2018 (GD 13848/18).



CARTA N° 430 /

Valparaíso, 26 de julio de 2018

Señor
Marcos Javier Retamal Muñoz
Representante Legal
Inmobiliaria Inmovet Ltda.
Los Leones N°957
Providencia

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 213/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 25 de julio de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto "Conjunto Habitacional Barrio Los Maitenes"




Esther Parodi Muñoz
Directora (s) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

SEA 2018

| N° | FECHA | DESTINATARIO | CARGO | INSTITUCION | DOMICILIO | CIUDAD | CONTENIDO | N° CORREO |
|----|------------|---------------------------|------------------------|-------------------------------|---|------------------------|--------------------------|---------------|
| 1 | 26-07-2018 | DYLAN ALEXANDER RUDNEY | | | EL BOSQUE N°226 | LAS CONDES | CARTA 429- RES.EX 214 | 1004252006659 |
| 2 | 26-07-2018 | MARCOS RETAMAL MUÑOZ | REPRESENTANTE LEGAL | INMOBILIARIA INMOVET LTDA. | LOS LEONES N°957 | PROVIDENCIA | CARTA 430- RES.EX 213 | 1004252006666 |
| 3 | 26-07-2018 | BRUNILDA ACUÑA OVALLE | | | QUINTILA N°1343, VILLA QUINTILA | LAMPA - SANTIAGO | CARTA 431- RES.EX 220 | 1004252006673 |
| 4 | 26-07-2018 | VICTOR LARA LOYOLA | | | PASAJE SAN ESTEBAN 1747-F DEP. 23 | LA FLORIDA SANTIAGO | CARTA 432- RES.EX 219 | 1004252006680 |



| | | | | | | | | | | |
|---|------------|--------------------------|--|--|--|--|-----------------------------|-----------------|-------------|---------------|
| 5 | 26-07-2018 | ROSA CLAVERO APABLAZA | | | | PASAJE ISLA TRAQUI N°1665 | PUENTE ALTO- SANTIAGO | CARTA RES.EX | 433- 218 | 1004252006697 |
| 6 | 26-07-2018 | SOLANGE ROMERO BURGOS | | | | FILOMENA GARATE N°1086, VILLA SANTA FILOMENA | QUILICURA- SANTIAGO | CARTA RES.EX | 434- 217 | 1004252006703 |
| 7 | 26-07-2018 | PAOLA ROJAS CORTES | | | | PASAJE SANTA ESTER N°9267 | LA FLORIDA SANTIAGO | CARTA RES.EX | 435- 216 | 1004252006710 |





SISTEMA ADMISION

GUIA DE ADMISION SISVE : 334703851

ADMISION GUS POSTAL SUCURSAL VALPARAISO PRAT



334703851

Hoja 1/1

| | | | |
|---------------------|---|-------------------|-------------------|
| Código Cliente | 21466 | Fecha Preadmisión | |
| Razón Social | SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL - | Hora Preadmisión | |
| RUT Cliente | 724436005 | Fecha Recepción | 26/07/2018 |
| Mecanizador | | Hora Recepción | 16:54:05 |
| Tipo Cliente | | Fecha Admisión | 26/07/2018 |
| N° Máquina | | Hora Admisión | 16:55:08 |
| Dirección Retiro | | Estado Guía | Validada |
| Sucursal Imposición | | Guía Cliente | |
| Operador | YVERGARA-VERGARA OLMEDO YENIFER DEL ROSARIO | Fecha Vencimiento | |

| # | Servicio | N | Descripción | Destino | Unid. | Tramo Peso (Gr) | Peso Unit. (Kg) | Peso Total (kg) | Valor Ref. (\$) |
|----------------|--|----|-------------|------------|-------|-----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| 1 | 9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS) | NO | | CL - Chile | 7 | 0-50 | 0,060 | 0,350 | 7.490 |
| TOTALES | | | | | 7 | | | 0,350 | 7.490 |

| # | Servicio | Unidades | Primero | Ultimo |
|---|--|----------|---------------|---------------|
| 1 | 9 - CARTA CERTIFICADA PRIORITARIA (EMPRESAS) | 7 | 1004252006659 | 1004262006710 |

| | | |
|----------------------------|----------------------|-------------------------|
| OBSERVACIONES | | |
| Cliente/Mecanizador | Transporte | Admisión Correos |
| Nombre, RUT, Firma | Nombre, Firma, Fecha | Nombre, Firma |



Original : Cliente